

Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 08 de agosto de 2024.

VISTO:

El Expediente N° 24-0708-1; que contiene el Memorando N° 82-2024-SMR-DGIN/INMP, con la cual el Servicio de Medicina Reproductiva, que sustenta técnicamente la necesidad de aprobarse la estandarización de la Adquisición de Agujas de Aspiración Folicular de Doble Lumen de la Marca COOK, y el Informe Técnico N° 262-OL-INMP-2024 del 17 de julio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N°344-2018-EF se aprueba su Reglamento, debiendo considerarse las modificaciones que correspondan;



Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran, deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;



Que, asimismo, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia:

Que, con fecha 27 de junio de 2024, el Servicio de Medicina Reproductiva, remitió a la Oficina Ejecutiva de Administración el Memorando N° 82-2024-SMR-DGIN/INMP, y el Informe Técnico N° 262-OL-INMP-2024 del 17 de julio de 2024 de la Oficina de Logística, solicitando se gestione la estandarización de la Adquisición de Agujas de Aspiración Folicular de Doble Lumen de la Marca COOK por un periodo de dos años;

Que, el Numeral 7.1 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. La citada Directiva, establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad, o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 08 de agosto de 2024.

Que, en el Numeral 7.3 de la Directiva citada, señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado;

Que, la necesidad de proceder a la Estandarización de la Adquisición de Aguja de Aspiración Folicular de Doble Lumen de la Marca COOK, se encuentra sustentado con el Informe Técnico N° 262-OL-INMP-2024 del 17 de julio de 2024 derivado del Memorando N° 82-2024-SMR-DGIN/INMP del Servicio de Medicina Reproductiva, el cual sostiene que es necesario se realice la estandarización la Adquisición de Aguja de Aspiración Folicular de Doble Lumen de la Marca COOK del Servicio de Medicina Reproductiva, al ser imprescindible para asegurar la continua operatividad del mismo, el cual corresponde a un equipo automático de moderna tecnología, que por la complejidad de su estructura interna y lo delicado y especializado de su uso, el personal que realiza dichas pruebas requiere del insumo, debiendo ser insumos médicos consumibles y con las mismas características técnicas de los repuestos a utilizar, para que puedan ser montados, instalados, encajados e integrarse correctamente al equipo;

Que, de acuerdo a lo sustentado con el Memorando N° 82-2024-SMR-DGIN/INMP del Servicio de Medicina Reproductiva requerido comprende realizar actividades de a las mujeres y/o gestantes del correcto funcionamiento del equipo Aspirador Folicular de marca COOK;

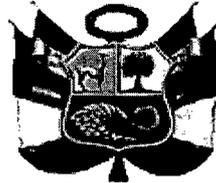
Que, el Numeral 7.4 de la Directiva, dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que deberá aprobarse por escrito, mediante Resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación, asimismo en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con Informe Técnico N°262-OL-INMP-2024 del 17 de julio de 2024, la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, opina que la solicitud de estandarización cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD; por lo que puede proseguirse con el trámite para la emisión de la Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2024-DG-INMP/MINSA de fecha 05.01.2024, se delegó al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, entre otras, la facultad de aprobar la Estandarización de bienes y servicios, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N°30225 y su Reglamento;

Que, en virtud de lo sustentado por el área técnica el Servicio de Medicina Reproductiva, el informe técnico, y lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y con la visación de la Oficina de Logística;





Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 08 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Proceso de Estandarización para la Contratación de Adquisición de Aguja de Aspiración Folicular de Doble Lumen de la Marca COOK para el Instituto Nacional Materno Perinatal:

Equipo	Marca	Modelo	Serie Nº	Código Patrimonial	Ambiente
Aguja de Aspiración Folicular Doble Lumen 17G X 35CM	COOK	VACUUM PUMP	AC922564	495701070404	Servicio de Medicina Reproductiva

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de dos (02) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinan la estandarización.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional Nacional Materno Perinatal.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Servicio de Medicina Reproductiva para que proceda conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Numeral 7.4 de la Directiva N°04-2016-OSCE/CD.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Mauricio Ogarte Arbildo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/MBP/dg.
c.c.:

- ✓ DEOG.
- ✓ Archivo.